

INTERLOCUTORIO N° 140

Rad. 2022-00017-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora DEYCI LINDELLY RESTREPO PANTOJA, en representación de sus hijas Gelen Yurtleydi y Sharolt Hivana Zambrano Restrepo, en contra del señor EDINSON DARIO ZAMBRANO QUIROS.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene la siguiente falencia:

1. No fue aportado el poder que la parte demandante debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, o a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., Defensoría Pública, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso. (STC734 del 31 de enero de 2019.MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalve).

2. Debe indicarse el nombre y domicilio del demandado donde éste recibirá notificaciones.

3. Debe allegar de manera íntegra el acta de conciliación celebrado entre las partes, toda que el allegado no se visualiza el numeral “cuarto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, conforme a lo normado en el numeral 2, 3 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los numerales 5° del artículo 90 del ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ABSTENERSE* de librar mandamiento de pago solicitado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora DEYCI LINDELLY RESTREPO PANTOJA, en representación de sus hijas Gelen Yurtleydi y Sharolt Hivana Zambrano Quiros, en contra del señor EDISON DARIO ZAMBRANO QUIROS, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>026</u> HOY, <u>09 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71907b1194b89606eff1117dda61211f25ef6ba539ab5124b86d1f7f32e593c6**

Documento generado en 08/02/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>